



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-06027

COMILE / HULLAS DEL COTO CORTÉS

Con fecha 14 de marzo de 2006 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición del control exclusivo de HULLAS DEL COTO CORTÉS, S.A. (HCC), por parte de ANTRACITAS CALELLO, S.A. (ANTRACITAS CALELLO), mediante una oferta pública de adquisición sobre el 100% del capital social de HCC lanzada por su filial COMILE, S.A. (COMILE).

Dicha notificación ha sido realizada por COMILE, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por superar los umbrales establecidos en el artículo 14.1.a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1443/2001, el Servicio de Defensa de la Competencia requirió de la notificante con fecha 21 de marzo de 2006 información de carácter necesario para la resolución del expediente. La información requerida fue cumplimentada con fecha 30 de marzo de 2006.

Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 51.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, con fecha 14 de marzo de 2006 se solicitó informe sobre el particular al Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras y a la Comisión Nacional de Energía. Dichos informes tuvieron entrada con fecha 27 de marzo y 31 de marzo. Posteriormente, con fecha 6 de abril de 2006 se solicitó información adicional al Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, cuyo escrito tuvo entrada el 11 de abril de 2006.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, la notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **24 de abril de 2006**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo de HCC por parte de ANTRACITAS CALELLO.

Esta operación se instrumenta mediante una oferta pública de adquisición sobre el 100% del capital social¹ de HCC lanzada por COMILE, filial de ANTRACITAS CALELLO. Para ello, con fecha 23 de diciembre de 2005, COMILE registró el folleto de la oferta ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

COMILE y Banco Pastor, accionista de referencia de HCC con un 57,95 del capital social, han llegado a un acuerdo para la venta de las acciones de éste en la OPA, reservándose ésta última el derecho a aceptar cualquier otra oferta competidora que ofrezca un precio superior a los 10,7 euros por acción que ofrece COMILE.

Según la notificante, la adquisición del control sobre HCC permitirá dotar al adquirente de una mayor solvencia económica para amortiguar las tensiones de tesorería provocadas por la recepción de ayudas públicas y alcanzar una dimensión que justifique la aplicación de nuevas técnicas de gestión. Adicionalmente, según la notificante, la operación contribuirá a satisfacer la demanda del cliente en términos de seguridad de suministro regular de carbón y calidad medioambiental del mismo.

Con fecha 28 de marzo de 2006, la CNMV ha autorizado la oferta de COMILE, quedando la publicación de los anuncios y el inicio del plazo de aceptación sujetos a la condición suspensiva consistente en la autorización por parte de las autoridades de competencia.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (DOUE L-24/1, de 29.1.2004), dado que no se alcanzan los umbrales previstos en su artículo 1, por lo que carece de dimensión comunitaria.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1.a) de la misma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

III.1 “COMILE, S.A.” (COMILE)

COMILE es una sociedad cuya actividad principal consiste en la explotación de minas de carbón u otros minerales y en la adquisición, suscripción, tenencia, depósito y usufructo por cuenta propia de acciones, valores mobiliarios y de títulos o participaciones representativos de capital social o fondos propios, así como de derechos y obligaciones.

COMILE está controlada por ANTRACITAS CALELLO, S.A. (53,33%), siendo su administrador único D. Victorino Alonso García. Otros accionistas de COMILE son Financial Investment Corporation (33,33%) y Norfesa, S.L. (13,33%).

¹ Según la notificante, la efectividad de la oferta no está condicionada a la adquisición de un número mínimo de acciones y será válida con cualquier cifra que se alcance.

Según la notificante, el 77,82% del capital social de ANTRACITAS CALELLO pertenece a personas físicas relacionadas familiarmente con Victorino Alonso García que, a su vez, es administrador único y quien ejerce el control efectivo sobre ésta.

ANTRACITAS CALELLO controla, a su vez, a través de COMILE (42,55%) y de RIOCALSA, S.A. (19%) la empresa minera MINERO SIDERÚRGICA DE PONFERRADA, S.A. ("MSP").

Por otra parte, la notificante señala que no forma parte del grupo adquirente la sociedad UNION MINERA DEL NORTE, S.A. (UMINSA) por no estar controlada por D. Victorino Alonso.

UMINSA es una empresa minera propiedad de familiares de cuarto grado de Victorino Alonso. Según información proporcionada por la notificante, Victorino Alonso es empleado de UMINSA desde 1994, y apoderado de la misma desde 1998. A su vez, fue Presidente y Consejero Delegado de UMINSA hasta el 5 de mayo de 2003, cuando fue cesado y sustituido por un Administrador único, D. Alejandro Rabanal González.

El Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras ha considerado a UMINSA dentro del Grupo Victorino Alonso en el informe elaborado sobre la presente operación de concentración a petición de este Servicio.

Por su parte, la Comisión Nacional de Energía (CNE), en el informe elaborado a petición de este Servicio, considera que "sí existe en alguna medida una relación casi de orden estructural (...) que pudiera facilitar en alguna medida la coordinación de la estrategia competitiva de ambas sociedades o el intercambio de información sensible".

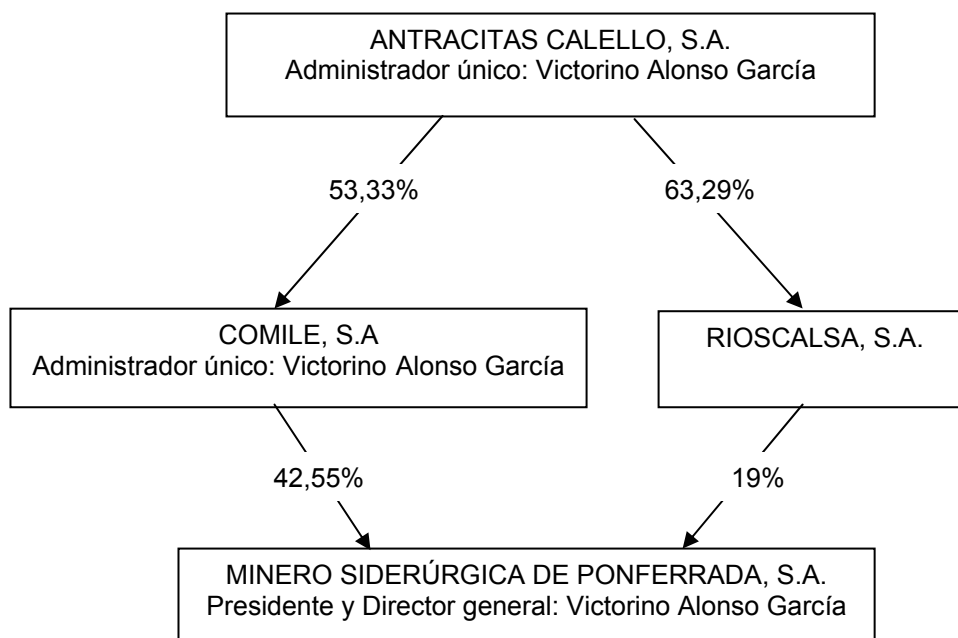
En este sentido, la Comunicación de la Comisión sobre el concepto de concentración (DOCE 1998 C66/5) en su párrafo 10 señala: "Pueden darse situaciones excepcionales en que el titular legítimo de una participación de control no sea la misma persona o empresa que tenga el poder real para ejercer los derechos resultantes de su participación. Esto ocurre, por ejemplo, cuando una persona o empresa se vale de otra persona o empresa, a pesar de ser esta última la titular legítima de los derechos. En este caso, el control lo adquiere la empresa que está detrás de la operación y que tiene de hecho el poder de controlar la empresa objeto de la operación. Entre las pruebas necesarias para demostrar la existencia de este tipo de control indirecto cabe incluir factores como la fuente de financiación o los vínculos familiares".

Por ello, cabría valorar si, frente a lo mantenido por la notificante, los vínculos existentes entre UMINSA y D. Victorino Alonso permitirían considerar a la primera como parte del grupo adquirente.

No obstante, la cuestión de si UMINSA y MSP² forman parte del mismo grupo empresarial se puede dejar abierta dado que no altera las conclusiones del análisis.

² También se ha considerado la posibilidad de incluir dentro del Grupo Victorino Alonso las empresas mineras CAMPOMANES HERMANOS, S.A. y VIRGILIO RIESCO, S.A. por motivos análogos al caso de UMINSA. Sin embargo, dado que su presencia en el sector es marginal, no se tienen en cuenta en el análisis por no afectar al resultado del mismo.

El siguiente diagrama refleja la estructura del grupo Victorino Alonso tal y como la define la notificante:



La facturación de ANTRACITAS CALELLO en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al art. 3 del Real Decreto 1443/2001 es, según la notificante, la siguiente:

Volumen de ventas de ANTRACITAS CALELLO* (Millones de euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	94,2	90,6	89,7
UE	94,2	90,6	89,7
España	94,2	90,6	89,7

Fuente: Notificación

III.2 HULLAS DEL COTO CORTÉS, S.A. (HCC)

HCC es una sociedad dedicada a la extracción, preparación y comercialización de carbón. Cotiza en bolsa y sus principal accionista es el Banco Pastor (57,9%).

HCC tiene participaciones de control en Lignitos de Castellón, S.A. y en Espato de Villabona, S.A., empresas que realizan actividades en el sector minero contratando con HCC.

La facturación de HCC en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al art. 3 del Real Decreto 1443/2001, según la notificante, es la siguiente:

Volumen de ventas de HCC (Millones euros)			
	2002	2003	2004
Mundial	35,056	35,570	35,056
UE	35,056	35,570	35,056
España	35,056	35,570	35,056

Fuente: Notificación.

IV. MERCADOS RELEVANTES

El ámbito económico en el que se enmarca la presente operación es el de la minería de carbón, en concreto, la extracción y suministro de carbón destinado a la generación de energía eléctrica.

IV.1 Regulación

El sistema de ayudas públicas a la producción y al consumo de carbón nacional influye en la actividad de los operadores, por lo que es preciso referirse a él a la hora de definir los mercados relevantes.

La extracción y comercialización de carbón nacional es una actividad deficitaria que sólo tiene continuidad gracias a las ayudas públicas que buscan garantizar la seguridad de suministro energético. En efecto, de conformidad con el Libro verde “Hacia una estrategia europea de seguridad del abastecimiento energético”, aprobado por la Comisión el 29 de noviembre de 2000, es necesario tomar medidas que permitan garantizar el acceso a reservas de carbón (“Reserva Estratégica”) y así reforzar la seguridad energética de la Unión Europea. Éste es el objetivo prioritario que se estableció en el Reglamento (CE) nº 1407/2002, del Consejo, de 23 de julio de 2002, sobre ayudas estatales a la industria del carbón.

El considerando 17 del Reglamento 1407/2002 establece que estas “ayudas a la industria del carbón no pueden ser tales que afecten a la elección por los productores de electricidad de sus fuentes de abastecimiento de energías primarias”.

La administración gestiona el sistema de ayudas públicas al carbón. En particular, el Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras³ (en adelante, el Instituto del Carbón), que se creó por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, con el objetivo de constituirse en el órgano gestor del “régimen de ayudas para la minería del carbón y el desarrollo alternativo de las zonas mineras”.

Los destinatarios de las ayudas contempladas en el Plan de la Minería del Carbón, al margen de las destinadas a la diversificación de la actividad económica de las comarcas mineras, son básicamente las empresas mineras del carbón, que reciben ayudas a su funcionamiento y por reducción de su capacidad, y las centrales térmicas que almacenan carbón por encima del nivel de seguridad.

³ El Instituto del carbón es un organismo adscrito al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Secretaría General de Energía.

En particular, entre las ayudas tipificadas por el Instituto del carbón destacan las siguientes:

- a) ayudas a la producción corriente: buscan garantizar el acceso a reservas o la reducción de actividad, constituyendo ayudas destinadas a cubrir la diferencia entre costes de explotación y los ingresos por ventas el carbón, de las empresas mineras.
- b) ayudas para cobertura de costes técnicos en el caso de cierre de unidades de producción de carbón.
- c) ayudas para cubrir costes laborales de las explotaciones mineras.
- d) ayudas a la financiación de almacenamientos de carbón autóctono en centrales térmicas.
- e) ayudas para desarrollo de infraestructuras en comarcas mineras.

La CNE señala que todas las ayudas⁴ se conceden con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y, en concreto, a los del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio. Las ayudas de cuantía más importante que reciben las explotaciones mineras son las destinadas a la producción corriente.

MSP y HCC, al igual que el resto de empresas de la minería del carbón, reciben ayudas a la producción corriente de carbón autóctono para generación eléctrica⁵. Concretamente, estas ayudas están destinadas a cubrir total o parcialmente⁶ las pérdidas derivadas de las diferencias entre el coste de producción del carbón y el precio de venta a la entrega acordado libremente con la central térmica, teniendo en cuenta las condiciones que prevalezcan en el mercado mundial. Las ayudas a la producción corriente están limitadas a un tonelaje máximo de carbón para cada empresa beneficiaria y están reguladas por el citado Reglamento 1407/2002 y por la convocatoria que se realiza anualmente a través de la correspondiente Orden Ministerial⁷.

El artículo 6.1 del Reglamento 1407/2002 dispone que las ayudas a la producción deberán seguir una tendencia descendente que dé lugar a una reducción significativa. Así, el artículo 5 de la orden ITC 626/2005 establece una reducción del 4% respecto al año anterior de la cuantía de las ayudas a la producción corriente de cada empresa.

Para el periodo 2006-2012, las ayudas descritas se sujetarán a lo dispuesto por el Plan del Minería del Carbón 2006-2012, aprobado por el Consejo de Ministros de 31 de marzo de 2006.

Por otra parte, también existe un sistema de ayudas que incentiva el consumo de carbón nacional. Este sistema se basa en la Disposición transitoria cuarta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, que dispone que “el Gobierno podrá establecer los incentivos necesarios para conseguir que los titulares de instalaciones de producción de energía eléctrica consuman carbón autóctono en cantidades que cubran las fijadas anualmente por el Ministerio de Industria y Energía”.

Este sistema ha sido desarrollado por el Real Decreto 2017/1997 de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y

⁴ Con excepción de las ayudas a la formación comprendidas en las destinadas a la diversificación económica de las comarcas mineras.

⁵ En el ejercicio 2004, MSP y HCC recibieron ayudas a la producción corriente por importe de 44,2 y 13,8 millones de euros, respectivamente.

⁶ La cobertura puede ser parcial dado que las ayudas tienen que reducirse año a año, independientemente de la evolución de las pérdidas.

⁷ La convocatoria de 2005 se regula en la Orden ITC/626/2005.

comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, en concreto en el marco de los costes de transición a la competencia (CTCs) que las empresas eléctricas han recibido en los últimos años. Así, las centrales térmicas reciben un incentivo que es diferente para cada central en concepto del coste hundido que representa la ubicación de las centrales en zonas interiores próximas a las cuencas mineras. La Administración remunera dicho coste hundido, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 del Real Decreto 2017/1997, mediante “una prima máxima promedio de una peseta por kWh para aquellos grupos de producción en la medida que hayan efectivamente consumido carbón autóctono y por la cuantía equivalente a su consumo de carbón autóctono”⁸.

IV.2. Mercado de producto

En el presente caso, tanto la adquirente como la adquirida suministran carbón de hulla y antracita extraído en España, destinado fundamentalmente a la generación de electricidad.

Como señala el Instituto del Carbón, las centrales térmicas españolas utilizan varios tipos de carbón –hulla, antracita, lignito negro, lignito pardo- para la generación eléctrica. Dicho carbón procede de explotaciones nacionales y de compras en el mercado internacional.

Las partes de la presente operación producen únicamente hulla y antracita, empleadas principalmente como carbón termoeléctrico y, en mucha menor medida, para usos domésticos (como la calefacción). Se trata de carbones de elevado poder calorífico, más eficientes que el lignito (negro o pardo) para la generación eléctrica. A pesar de sus diferencias técnicas, la hulla y la antracita son buenos sustitutos desde el punto de vista de la demanda y las centrales tienden a utilizar ambos de forma conjunta para la generación eléctrica.

Por el contrario, como señala el mismo Instituto del Carbón, los lignitos negro y pardo son carbones de unas características completamente distintas y su producción y consumo térmico está encuadrado a unas zonas geográficas diferentes a aquéllas en las que operan las partes. Ambos tienen un poder calorífico muy bajo comparado con el de la hulla y la antracita. Por ello, cabe considerar como sustitutivos, a efectos del presente análisis, únicamente el carbón de hulla y antracita.

Adicionalmente, si bien la hulla y la antracita nacional tienen un poder calorífico medio inferior al del carbón importado no existen impedimentos técnicos para usar uno u otro tipo de carbón, nacional o de importación, en una misma central. De hecho, la notificante, la CNE y el Instituto del Carbón coinciden en que las centrales térmicas españolas se suministran de uno u otro tipo de carbón.

Por otra parte, casi todo el carbón suministrado en España se consume en el sector eléctrico y, según la CNE, la localización común de explotaciones mineras y centrales de generación de energía eléctrica establece un vínculo físico entre ambos sectores. Por ello, el suministro de carbón y la generación de electricidad son sectores interdependientes verticalmente relacionados.

A la luz de las consideraciones anteriores, el mercado de producto relevante es el de **suministro de carbón de hulla y antracita para la generación de energía eléctrica**.

⁸ La notificante señala que, en término medio, dicho incentivo asciende a 7 euros por cada megavatio/hora producido con carbón autóctono.

IV. 3. Mercado geográfico

La elección de la fuente de suministro de carbón por parte de las centrales térmicas está condicionada por distintos factores como la seguridad y regularidad en el aprovisionamiento, los costes logísticos, la ubicación de las centrales y el acceso a vías de comunicación, y el sistema de ayudas públicas que tiende a igualar el coste del carbón nacional con el importado. Tales circunstancias propician, dado que los costes de transporte de carbón son significativos, que las condiciones de oferta y demanda no sean homogéneas en distintas zonas de España.

En efecto, si bien más del 75% (en TEC –Tonelada de Carbón Equivalente-⁹) del carbón¹⁰ consumido en España en 2005 fue importado, en la cuenca Bierzo-Villablino, la zona donde las partes suministran carbón, dicha proporción fue sólo del 28% y, en particular, en la central de Anllares, la única a la que suministra la adquirida y situada en dicha cuenca, fue del 18%.

La propia notificante indica que la mayoría de las empresas mineras españolas suministran carbón nacional situado a pie de central. Adicionalmente, aunque existen ayudas al transporte entre cuencas mineras¹¹, éstas se otorgan por decisión discrecional del Ministerio de Industria, suelen beneficiar al transporte de carbón entre cuencas mineras cercanas y sólo se dan para suministrar a centrales térmicas que no tienen acceso a suficiente carbón nacional en las cuencas mineras en las que están situadas. Así, en 2005 sólo 4 de las 13 centrales térmicas españolas que consumen carbón nacional recibieron carbón de otras cuencas mineras y ninguna de ellas es alguna de las centrales térmicas afectadas por la presente operación de concentración. Por tanto, dichas ayudas no justifican la definición de un mercado nacional ni de un mercado regional que abarque a varias a cuencas.

La notificante no se pronuncia específicamente sobre cuál es la dimensión geográfica de este mercado, y deja abierto si es nacional o de ámbito local más reducido. No obstante, desde el punto de vista de la oferta, la notificante afirma que se trata de un mercado cautivo, dado que “las empresas mineras no tienen otro cliente posible que la central térmica de su comarca”.

Las partes de la presente operación están ubicadas en la cuenca Bierzo-Villablino. Concretamente, MSP explota un yacimiento en Laciana¹² y suministra a la central de Compostilla (León). Por su parte, HCC explota el yacimiento de Cerredo en Asturias y suministra a la central de Anllares (León)¹³.

Como señala la CNE en su informe, la principal zona hullera de la provincia de León está ubicada en el Valle de Laciana, que se extiende desde la Collada de Cerredo, en los límites con Asturias. Por tanto, ambos yacimientos citados forman parte del mismo yacimiento, la denominada cuenca Bierzo-Villablino.

⁹ Esta unidad de medida permite hacer comparaciones homogéneas entre carbones con distinto poder calorífico.

¹⁰ Excluyendo los lignitos.

¹¹ Recogidas en la ORDEN ITC/1156/2005, de 21 de abril, por la que se regulan las ayudas al transporte de carbón autóctono entre cuencas mineras

¹² Fuente: CNE.

¹³ Por su parte, UMINSA explota yacimientos en la cuenca de Bierzo-Villablino y en Velilla (Palencia), y suministra carbón a las centrales de Compostilla, Anllares y Velilla del Río Carrión (Palencia). Parte del suministro de carbón a esta última central se hace desde la cuenca Bierzo-Villablino. Este suministro se beneficia de las ayudas al transporte de carbón entre cuencas mineras.

A la vista de lo anterior, y en línea con el precedente comunitario M.402 Powergen/NRG Energy/Morrison Knudsen/Mibrag, parece conveniente definir un **mercado geográfico regional**¹⁴ que, abarca la **cuenca Bierzo-Villablino** en la que operan distintas empresas mineras como MSP y HCC y en la que se ubican las centrales térmicas de Anllares y Compostilla, donde se destina la mayor parte del carbón de la cuenca Bierzo-Villablino.

Adicionalmente, MSP y HCC suministran cada una a una determinada central térmica, y como señala la CNE, en el mercado no existe una verdadera situación de libertad de elección del cliente desde el lado de la oferta (la empresa minera) en lo que respecta al suministro de cada una de las centrales. En consecuencia cabría, alternativamente, definir un mercado geográfico por cada central térmica. En este caso, la única central afectada es la de Anllares, a la que HCC, la adquirida, suministra todo su carbón termoeléctrico extraído.

En todo caso, dadas las particularidades del sector, la elección de uno u otro mercado geográfico no altera las conclusiones del análisis. Por ello, la definición geográfica puede quedar abierta, procediendo al estudio de la incidencia de la operación en ambos escenarios. Todo ello sin perjuicio de que la evolución futura de la regulación del sector aconseje la adopción de ámbitos geográficos de análisis alternativos.

V. ANÁLISIS DE LOS MERCADOS

V.1. Características y evolución

En los últimos años, el consumo anual de carbón se ha situado en torno a los 28 millones de toneladas de las que menos de un tercio es de origen nacional y el resto se importa de terceros países¹⁵. El peso del carbón nacional disminuye si la comparación se realiza en toneladas de carbón equivalentes (TEC), dado que el poder calorífico del carbón nacional es inferior al del carbón importado.

La actividad de la minería del carbón en España es deficitaria y subsiste gracias a las ayudas públicas. Como consecuencia de los requisitos impuestos por la normativa comunitaria, el montante global de las ayudas y del carbón beneficiado debe disminuir año a año, por lo que la minería del carbón en España es un sector que reduce su actividad de forma paulatina pero continuada.

Adicionalmente, dado el régimen de ayudas existentes, en la práctica la cantidad que oferta cada empresa minera española viene determinada administrativamente. Ninguna empresa puede ofertar mayor cantidad de carbón, porque no tendría derecho a ayudas, y por lo tanto no sería económicamente viable y, por otra parte, tampoco oferta menos de lo pactado con la central eléctrica porque sería penalizado en las ayudas a la producción corriente que recibe¹⁶.

V.2. Estructura de la oferta

La oferta del mercado de suministro de carbón para la generación de electricidad se caracteriza por la existencia de un número reducido de empresas mineras.

¹⁴ Este precedente comunitario considera como mercado relevante el mercado de producción de lignito pardo cuya dimensión podría ser local (Alemania del este), si bien la Comisión deja abierta esta definición.

¹⁵ En 2005, el consumo total de hulla/antracita nacional y carbón importado fue de 27,7 millones de toneladas físicas, de las cuales 19,6 (71%) eran de importación y 8,1 (29%) eran de origen nacional. En términos TEC, el consumo total fue de 22,1 millones TEC, de los cuales 17,0 (77%) eran de importación y 5,2 (23%) nacionales.

¹⁶ Ver artículo 7 de la Orden ITC 626/2005.

A nivel nacional, la cuota (en TEC) en el suministro de carbón de la adquiriente fue únicamente de un 2,2%, mientras que el grupo resultante tendría una cuota del 3,7%.

MERCADO DE SUMINISTRO DE CARBÓN EN CUENCA BIERZO-VILLABLINO EN 2005				
	Miles toneladas físicas		Miles Toneladas Carbón Equivalente (TEC)	
Productores	Volumen	%	Volumen	%
MSP	764	18,1%	489	16,5%
HCC	484	11,5%	329	11,1%
UMINSA	1435	34,1%	911	30,7%
OTROS	1.527	36,3%	1.242	41,8%
TOTAL	4210	100,0%	2971	100,0%
MERCADO DE SUMINISTRO DE CARBÓN EN CENTRAL DE ANLLARES EN 2005				
	Miles toneladas físicas		Miles Toneladas Carbón Equivalente (TEC)	
Productores	Volumen	%	Volumen	%
HCC	484	45,2%	329	41,8%
UMINSA	365	34,1%	237	30,1%
OTROS	222	20,7%	222	28,2%
TOTAL	1.071	100,0%	788	100,0%

Fuente: Elaboración propia a partir datos Instituto para la Reestructuración de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras.

En el mercado relevante de suministro de carbón en la cuenca Bierzo-Villablino la entidad resultante pasa de una cuota del 16,5% al 27,6%.

En el mercado de suministro de carbón a la central de Anllares, la entidad resultante pasa de tener una presencia nula a asumir la cuota del 41,8% de HCC, sin adición alguna de cuotas.

Si como consecuencia de los vínculos casi estructurales existentes entre UMINSA y el Grupo Victorino Alonso, se tuviese en cuenta a UMINSA dentro de las cuotas de la entidad resultante, éstas se incrementarían significativamente y sí que existiría adición en el caso de la central de Anllares. En particular, en el mercado de suministro de carbón en la cuenca Bierzo-Villablino, la entidad resultante pasaría de una cuota del 47,2% al 58,3%. Por su parte, el grupo adquirente pasaría de suministrar el 30,1% al 71,9% del carbón consumido por la central térmica de Anllares.

V.3. Estructura de la demanda

La demanda del suministro de carbón para la generación de electricidad viene dada por las centrales térmicas de carbón situadas en el mercado geográfico relevante.

En la cuenca Bierzo-Villablino, la demanda viene dada, esencialmente, por la central de Anllares, propiedad de Unión FENOSA, y por la central de Compostilla, de Endesa, presentando una estructura cercana al duopolio de demanda.

Si, en virtud de la interdependencia existente entre explotaciones mineras y centrales térmicas, se optase por definir el mercado en función de cada central la demanda del mercado relevante, en este caso la central de Anllares presentaría características propias de un monopsonio.

Según la notificante, la oferta de carbón de las partes es cautiva dado que las empresas mineras españolas están vinculadas a las centrales térmicas más cercanas al no ser económicamente rentable suministrar a las más lejanas salvo que Ministerio de Industria decida conceder una ayuda al transporte. Por ello, la notificante considera que el poder compensatorio de la demanda es muy elevado: la eléctrica tiene la opción de sustituir el carbón nacional por carbón de importación, mientras que el oferente nacional no tiene alternativas de venta más allá de la central térmica. De hecho, la notificante afirma que aunque las centrales utilizan el carbón nacional porque les garantiza la regularidad en parte de sus suministros, todas acuden al mercado internacional para completar su consumo por razones de precio, de cantidad y de calidad energética o medioambiental del carbón.

Por su parte, la CNE señala que en este mercado no existe “una verdadera libertad de aprovisionamiento y elección del cliente desde el lado de la oferta (empresa minera)”, y que las centrales térmicas “tienen en todo caso libertad de elección de suministradores alternativos de carbón internacional”.

Adicionalmente, la CNE señala que el sistema de ayudas facilita el consumo de carbón nacional, dado que “las centrales eléctricas tienen en todo asegurado el suministro a precios competitivos con los del carbón en el mercado internacional en el marco de la regulación ya expuesta de las ayudas al sector minero, y se benefician por la regulación sectorial de incentivos adicionales para el consumo de carbón autóctono”.

V.4. Fijación de precios

Según la notificante, los precios del carbón suministrado se fijan respecto a un carbón estándar de una determinada calidad, y son acordados libremente entre las partes contratantes, es decir, la empresa minera y la central térmica.

Adicionalmente, según la notificante, los costes de transporte del carbón a la central térmica corren por cuenta de la empresa suministradora.

En lo que respecta al suministro de carbón nacional, la regulación de las ayudas a la producción corriente de carbón¹⁷ obliga a tomar como referencia las condiciones que prevalezcan en el mercado mundial. Según la notificante, esto implica que para carbones homogéneos, el precio pagado por una tonelada de carbón autóctono deber ser igual al precio pagado por una tonelada de carbón internacional más los costes de descarga, pérdidas, mermas y transporte de dicho carbón internacional.

En principio, dado que la oferta es cautiva, la demanda tiene un poder muy elevado para negociar los precios. No obstante, este poder compensatorio de la demanda no es ilimitado dado que la sustituibilidad de carbón nacional y de importación no es absoluta por las razones señaladas al definir el mercado geográfico.

Adicionalmente, conviene tener en cuenta que el sistema existente de ayudas a la producción y al consumo de carbón nacional influye de manera significativa en el nivel de precios del carbón nacional que acuerdan las partes, en la medida en que se asignan por cantidad efectivamente suministrada o consumida.

¹⁷ En particular el artículo 1.2 de la Orden ITC 626/2005.

V.5. Competencia potencial - barreras a la entrada

En el mercado de suministro de carbón para generación eléctrica existen barreras cuya magnitud y origen difiere según se trate de carbón nacional o de importación.

En el caso de potenciales nuevos productores de carbón nacional las barreras a la entrada parecen infranqueables. Conforme a lo dispuesto por el Reglamento 1407/2002, las nuevas empresas mineras españolas no podrían beneficiarse de ninguna de las ayudas estatales dirigidas a este sector y es poco probable que existan nuevos yacimientos de carbón autóctono técnica y económicamente viables para suministrar a las centrales térmicas de Anllares o Compostilla. Adicionalmente, toda nueva explotación minera española debería obtener los permisos medioambientales preceptivos y realizar elevadas inversiones con un plazo de recuperación muy largo, lo que dificulta aún más la entrada.

Todos estos factores indican que la entrada de nuevos operadores que suministren carbón nacional es en la práctica inviable. De hecho, según la notificante, la evolución es la contraria: el número de empresas mineras en España ha pasado de 105 en 1995 a 35 en 2005.

Por su parte, el acceso a los mercados considerados de nuevos suministradores de carbón importado se enfrenta, además de a las inversiones que sean necesarias y a la disponibilidad de explotaciones competitivas en origen, a la necesidad de asegurar la seguridad y regularidad en el aprovisionamiento de la central térmica, de los costes y complejidad logística, de la ubicación y de la capacidad de acceso de las vías de comunicación de los demandantes y del sistema de ayudas públicas que tiende a igualar el coste del carbón nacional con el importado.

A pesar de ello, dada la presencia ya existente de carbón de importación en los mercados considerados, no parecen existir barreras infranqueables a nuevos suministradores de carbón de importación.

VI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición del control exclusivo de HCC por parte de ANTRACITAS CALELLO, mediante una oferta pública de adquisición de acciones realizada por su filial COMILE, S.A.

La operación se enmarca en el mercado suministro de carbón para la generación de energía eléctrica.

VI.1. Posición en el mercado

Como consecuencia de la operación notificada, la cuota de la adquirente en el mercado de suministro de carbón en la cuenca Bierzo-Villablino pasa del 16,5% al 27,6%. El primer operador en dicha cuenca sigue siendo UMINSA (30,7%) correspondiendo el resto (41,8%) a otros operadores nacionales (13,8%) y extranjeros (28%).

Por otra parte, la adquirente asume la posición como primer suministrador de la central térmica de Anllares (Grupo Unión FENOSA) con un 41,8% del consumo de ésta, por delante de UMINSA (31,1%) y otros proveedores nacionales (10,2%) y extranjeros (18%).

La valoración de tales cuotas requiere la consideración del sistema de ayudas públicas al carbón en España, basado, a su vez, en la normativa comunitaria. En efecto, ninguna explotación de carbón nacional puede incrementar la cantidad de carbón suministrado con ayudas públicas en detrimento de sus competidores en la medida en que no se beneficiaría de las ayudas que permitirían la viabilidad económica de tal incremento de producción.

Adicionalmente, como señala la CNE, la oferta de carbón autóctono es cautiva, es decir, cada empresa minera sólo puede suministrar a las centrales térmicas más cercanas a menos que le sean asignadas las correspondientes ayudas públicas al transporte para servir a centrales térmicas situadas en otras cuencas mineras. En este sentido, cabe señalar que ni ANTRACITAS CALELLO (a través de MSP) ni HCC son beneficiarias de tales ayudas de forma que todo el carbón que producen es suministrado a centrales ubicadas en la zona de la cuenca Bierzo-Villablino.

Por otra parte, como indica la CNE, “las centrales eléctricas tienen en todo caso asegurado el suministro a precios competitivos con los del carbón en el mercado internacional en el marco de la regulación ya expuesta de las ayudas al sector minero (...) y finalmente tienen en todo caso libertad de elección de suministradores alternativos de carbón internacional”.

Asimismo, el marco regulatorio comunitario determina que las ayudas a la industria del carbón no puedan afectar a la elección por los productores de electricidad de sus fuentes de abastecimiento de energías primarias y que las empresas eléctricas y mineras deban acordar libremente los precios teniendo en cuenta las condiciones que prevalezcan en el mercado mundial.

En tales circunstancias, el ejercicio de poder de mercado por parte de cualquier oferente nacional viene limitado por el marco normativo y por el esquema de ayudas públicas que determina la sustituibilidad entre carbón nacional y de importación.

De esta forma, aún en el supuesto de considerar a UMINSA como parte del grupo adquirente en virtud de, según la CNE, sus “vínculos casi estructurales” cabe señalar, en línea con lo argumentado por dicha Comisión, que es difícil que se produzcan efectos anticompetitivos dadas “las peculiaridades del mercado de la minería y de las relaciones de suministro de carbón a las centrales térmicas”.

VI.2. Barreras de entrada

Dadas las características geológicas de los recursos carboníferos existentes en España que determinan su falta de competitividad frente al carbón de importación, la puesta en marcha de nuevas explotaciones no es viable sin ayudas públicas. Además, el marco regulador impide la concesión de ayudas a la producción de nuevas explotaciones en España.

Por su parte, la posibilidad de que nuevos operadores extranjeros pasen a suministrar carbón en la cuenca Bierzo-Villablino o a la central de Anllares viene condicionada por los elementos que en la actualidad determinan la sustituibilidad entre el carbón nacional y de importación efectivamente suministrado: seguridad y regularidad en el aprovisionamiento, costes logísticos, ubicación de las centrales térmicas a abastecer y acceso a vías de comunicación y el sistema de ayudas públicas que tiende a igualar el coste del carbón nacional con el de importación.

A pesar de ello, dada la presencia ya existente de carbón de importación en los mercados considerados, no parecen existir barreras infranqueables a nuevos suministradores.

VI.3. Estructura y poder compensatorio de la demanda

La demanda en la cuenca Bierzo Villablino viene dada fundamentalmente por las centrales térmicas de Compostilla y Anllares. En caso de que el análisis se circunscriba a cada central la estructura del mercado sería asimilable a un monopsonio.

En ambos casos, la concentración de la demanda, junto con la condición cautiva de la oferta de las explotaciones cercanas a cada central, determina la existencia de un elevado poder compensatorio por parte de los demandantes, en parte influido por las condiciones de sustituibilidad entre carbón nacional y de importación que se ven afectadas por circunstancias regulatorias y, como se ha señalado anteriormente, por la ubicación de los clientes, costes logísticos, y la regularidad y seguridad en el suministro.

VI.4. Conclusión

A la luz de las consideraciones expuestas no parece previsible que la operación de referencia pueda obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en los mercados considerados, cuya única demanda son las centrales térmicas.

Esta conclusión es consistente con la alcanzada por la CNE en su informe elaborado a petición de este Servicio en el que se señala que “la operación examinada no tiene por efecto en modo alguno la obstaculización de la competencia efectiva en los mercados energéticos” en los que dicha Comisión es competente.

VII. PROPUESTA

En atención al análisis anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del artículo 15 bis, 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.

Todo ello sin perjuicio de la aplicación de la normativa sectorial vigente.